



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de febrero de 2011
Español
Original: inglés

Carta de fecha 18 de febrero de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) (véase anexo), que abarca las actividades realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010. El presente informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) José Filipe Moraes **Cabral**
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1718 (2006)



Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

2. Durante ese período, la Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Ertuğrul Apakan (Turquía), en calidad de Presidente, y las delegaciones del Líbano y Nigeria, en calidad de Vicepresidentes. En 2010, el Comité celebró cinco sesiones de consultas oficiosas. El 20 de diciembre de 2010, el Presidente del Comité, junto con el Coordinador del Grupo de Expertos, celebró una reunión de carácter abierto para informar a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre las actividades llevadas a cabo por el Comité y el Grupo de Expertos, entre otras, la aprobación de un programa de trabajo amplio, la cooperación con los Estados Miembros, la elaboración de documentos para facilitar la aplicación de la resolución, las iniciativas de mejora de los requisitos de presentación de informes nacionales, y la videoconferencia mantenida con el profesor Siegfried Hecker acerca de su informe relativo a la construcción de un centro de enriquecimiento y un reactor de investigación de agua ligera en Yongbyon. El sitio web del Comité es el siguiente: <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1718>.

II. Antecedentes y actividades del Comité

A. Antecedentes

3. El Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) recibió el mandato de supervisar la aplicación de las medidas impuestas en esa resolución respecto de la República Popular Democrática de Corea. El 12 de junio de 2009, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 1874 (2009), en la que se impusieron medidas adicionales, entre las que figuraba la ampliación del embargo a todas las armas y tecnología y material conexos y de las medidas financieras, de modo que la prohibición se aplique también a las transacciones financieras, la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios o la asistencia en relación con esas armas o material. En su resolución 1874 (2009), el Consejo pidió al Secretario General que estableciera por un período inicial de un año un grupo de hasta siete expertos que asistiera al Comité en el cumplimiento de su mandato. El Consejo de Seguridad prorrogó el mandato del Grupo de Expertos en el párrafo 1 de la resolución 1928 (2010).

B. Identificación de artículos y designación de entidades sujetas a las medidas impuestas en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009)

4. De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) y el párrafo 24 de la resolución 1874 (2009), el Comité determinó que los artículos enumerados en

el documento S/2009/205 debían someterse a las medidas impuestas en los párrafos 8 a), b) y c) de la resolución 1718 (2006), que ocho entidades debían someterse a lo dispuesto en el párrafo 8 d) y a las medidas estipuladas en él, y que cinco personas debían someterse a las medidas estipuladas en los párrafos 8 d) y e) de la misma resolución.

C. Programa de trabajo

5. De conformidad con el párrafo 25 de la resolución 1874 (2009), el 26 de noviembre de 2010 el Comité aprobó su nuevo programa de trabajo para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2010 y el 31 de octubre de 2011, que abarca una serie de actividades en los ámbitos del cumplimiento, las investigaciones, la difusión, el diálogo, la asistencia y la cooperación que permitirán que el Comité, con el apoyo del Grupo de Expertos, desempeñe su mandato de forma efectiva.

D. Informes de los Estados Miembros sobre el cumplimiento de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009)

6. Durante el período que abarca el informe, 14 Estados Miembros informaron al Comité, de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009), de las medidas que habían adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), así como en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009), y de las medidas financieras establecidas en los párrafos 18, 19 y 20 de la resolución 1874 (2009). De conformidad con su programa de trabajo, el Comité decidió realizar y concluir, con la asistencia del Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 26 de la resolución 1874 (2009), según procediera, un examen amplio de los informes recibidos de los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1718 (2006) y el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009), sobre las medidas concretas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), así como las disposiciones de los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009) y las medidas financieras enunciadas en los párrafos 18, 19 y 20 de la resolución 1874 (2009).

7. El 8 de marzo de 2010, el Grupo de Expertos presentó al Comité un informe trimestral sobre la aplicación por parte de los Estados Miembros de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) que abarcaba el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2009 y el 28 de febrero de 2010. Atendiendo a la solicitud del Comité, en el informe figuraban recomendaciones sobre cómo se podría mejorar el grado de aplicación de las resoluciones. El 3 de junio de 2010, el Grupo de Expertos presentó al Comité un informe trimestral sobre la aplicación por parte de los Estados Miembros de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) que abarcaba el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2010.

8. El 18 de febrero de 2010, el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para señalar a su atención las obligaciones en materia de presentación de informes establecidas en el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad y comunicarles que se habían recibido informes de varios Estados sobre las dificultades experimentadas por sus misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea. En este sentido, el Comité recordó a todos los

Estados Miembros que las transacciones legítimas en las que participaran las misiones diplomáticas extranjeras en la República Popular Democrática de Corea estaban expresamente excluidas de las disposiciones contenidas en los párrafos 8 a) iii) y 8 d) de la resolución 1718 (2006).

9. El 10 de agosto de 2010, el Comité aprobó una nota orientativa para la aplicación de resoluciones con el fin de ofrecer a los Estados Miembros información de utilidad sobre las funciones del Comité y del Grupo de Expertos en la investigación de las violaciones de las sanciones. El Comité publicó la nota orientativa para la aplicación de resoluciones en su sitio web, www.un.org/spanish/sc/committees/1718, y la cursó a los Estados Miembros como nota verbal de fecha 3 de septiembre de 2010.

10. Por iniciativa de la Federación de Rusia, el Comité también participó en un debate acerca de los efectos imprevistos de las sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea sobre la labor de las misiones diplomáticas en ese país. Los miembros del Comité tomaron nota de estas inquietudes y se comprometieron a seguir estudiando la cuestión.

E. Grupo de Expertos

11. En el párrafo 26 de su resolución 1874 (2009), el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité, estableciera un Grupo de hasta siete expertos por un período inicial de un año. El 7 de junio de 2010, el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 12 de junio de 2011. El 8 de julio de 2010, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 1928 (2010), el Secretario General renovó el nombramiento del Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 26 de la resolución 1874 (2009). Debido a compromisos profesionales y personales pendientes, tres de los expertos, el Sr. Victor D. Comras (Estados Unidos de América, especialista en finanzas), el Sr. Masahiko Asada (Japón, especialista en cuestiones nucleares) y el Sr. David J. Birch (Reino Unido, especialista en proliferación de armas de destrucción en masa) abandonaron el Grupo de Expertos con efecto de 1 de octubre, 12 de octubre y 20 de diciembre de 2010, respectivamente. El 14 de octubre, el Secretario General nombró al Sr. George A. Lopez (Estados Unidos de América, especialista en finanzas) y al Sr. Takehiko Yamamoto (Japón, especialista en cuestiones nucleares) para que prestaran servicios en el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) y llevaran a cabo las labores estipuladas en el párrafo 26 de dicha resolución.

12. El 12 de mayo de 2010, de conformidad con el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009), el Grupo de Expertos presentó al Consejo de Seguridad su informe final (S/2010/571), en el que figuraban sus conclusiones y 23 recomendaciones. El 10 de noviembre de 2010, el Grupo de Expertos presentó al Consejo de Seguridad su informe de mitad de período con arreglo al párrafo 2 de la resolución 1928 (2010) del Consejo de Seguridad, en el que figuraban cuestiones relativas a la aplicación de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), se recordaban sus recomendaciones de mayo de 2010 y se señalaban los aspectos a los que se había de prestar especial atención. El 6 de diciembre de 2010, el Comité examinó el informe de mitad de período y los asuntos pertinentes.

13. El 21 de mayo de 2010, el Grupo de Expertos sometió a la consideración del Comité tres documentos de debate en relación con el párrafo 8 a) iii) (artículos de

lujo) de la resolución 1718 (2006), el párrafo 10 (armas pequeñas y armas ligeras) de la resolución 1874 (2009), y el párrafo 21 (actividades de las misiones diplomáticas) de la resolución 1874 (2009). En la reunión oficiosa celebrada el 1 de julio de 2010, el Grupo de Expertos informó al Comité sobre los documentos mencionados. En la actualidad, el Comité está estudiando notas orientativas para la aplicación de resoluciones relativas a los artículos de lujo y la presentación de informes nacionales sobre la aplicación.

14. El 1 de febrero, el Comité dirigió una carta al Grupo de Expertos en que lo informaba sobre las modalidades de sus viajes. Durante el período que abarca el informe, por invitación de los países interesados, el Grupo de Expertos realizó visitas a Australia (1 y 2 de marzo de 2010), Austria (9 y 10 de marzo de 2010 y 15 de septiembre de 2010), Bélgica (21 a 23 de febrero de 2010, 21 de septiembre de 2010 y 29 y 30 de noviembre de 2010), China (5 a 9 de septiembre de 2010), los Emiratos Árabes Unidos (10 a 12 de octubre de 2010), la Federación de Rusia (17 a 19 de febrero), Israel (12 y 13 de agosto de 2010), el Japón (26 a 28 de enero y 25 a 27 de agosto de 2010), Malasia (25 y 26 de febrero de 2010); la República de Corea (15 y 16 de agosto de 2010); Singapur (23 y 24 de febrero de 2010 y 20 a 24 de agosto de 2010); Tailandia (18 a 20 de agosto), Ucrania (8 a 10 de junio de 2010), y Washington, D.C. (Estados Unidos de América) (23 de noviembre y 13 a 15 de diciembre de 2010) para escuchar exposiciones informativas y debatir sobre las medidas adoptadas por esos países para aplicar las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), y sobre otros asuntos conexos. El Grupo de Expertos presentó al Comité informes sobre estas visitas.

F. Comunicaciones recibidas de Estados Miembros o dirigidas a ellos en relación con presuntas violaciones de las medidas impuestas en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009)

15. Durante el período de que se informa, el Comité recibió tres nuevas denuncias de presuntas violaciones de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), así como información sobre casos de presuntas violaciones notificados anteriormente.

16. Por invitación de un Estado Miembro, el Comité solicitó que el Grupo de Expertos realizara una visita en relación con un caso de presunta violación de las sanciones notificado al Comité en 2009 (véase S/2010/28, párr. 17). La visita tuvo lugar entre el 10 y el 12 de octubre de 2010. Una vez concluida la investigación, el Comité dirigió al Estado denunciante una carta de fecha 10 de diciembre de 2010, según la cual no había objeción para que se procediera a la liquidación de los artículos prohibidos que se habían requisado.

17. En relación con la presunta violación denunciada al Comité por un Estado Miembro en una carta de fecha 12 de octubre de 2009 (ibíd., párr. 18) el Grupo de Expertos presentó al Comité información adicional obtenida durante su visita. El Comité recibió dos cartas que no había solicitado, de fecha 7 de enero y 6 de julio de 2010, en las que un Estado Miembro negaba toda participación en el caso. En comunicaciones de fecha 29 de enero y 28 de diciembre de 2010, un miembro del Comité declaró que, en opinión de sus responsables, el incidente denunciado no constituía una violación de las sanciones impuestas en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009). Entretanto, en una carta de fecha 1 de diciembre, el Estado denunciante comunicó al Comité que, si este no emitía directrices sobre la

liquidación de la mercancía mencionada para finales de 2010, sus autoridades procederían a liquidar la mercancía requisada.

18. Respecto al caso remitido al Comité por un Estado Miembro en una carta de fecha 28 de diciembre de 2009, el Comité se dirigió a varios Estados Miembros interesados para solicitar información adicional (ibíd., párr. 19). El Comité recibió cartas de cinco Estados Miembros fechadas el 5 de abril de 2010, el 16 de abril de 2010, el 19 de abril de 2010, el 22 de junio de 2010 y el 8 de julio de 2010, respectivamente. A petición del Estado denunciante, el Grupo de Expertos realizó una visita los días 18 y 19 de agosto de 2010 y presentó un informe al respecto al Comité el 1 de septiembre de 2010. Una vez concluida la investigación, el Comité dirigió al Estado denunciante una carta de fecha 31 de diciembre de 2010, según la cual no había objeción para que se procediera a la liquidación de los artículos prohibidos que se habían requisado.

19. En una comunicación de un Estado Miembro de fecha 28 de diciembre de 2010 se aportó información adicional sobre una violación denunciada anteriormente en una carta de ese Estado Miembro de fecha 23 de diciembre de 2010.

20. El primer caso nuevo de presunta violación de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) durante el período a que se refiere el informe se señaló a la atención del Comité en una nota verbal de un Estado Miembro de fecha 18 de febrero de 2010. Tras las consultas celebradas entre los miembros del Comité, se enviaron cartas a seis Estados Miembros interesados para solicitarles información adicional. En respuesta a esas comunicaciones, el Comité recibió una carta de fecha 21 de abril de 2010; dos cartas de fecha 25 y 26 de marzo de 2010; y una nota verbal de fecha 13 de mayo de 2010.

21. El Comité recibió un informe sobre el segundo caso de presunta violación en una nota verbal de un Estado Miembro de fecha 21 de abril de 2010, a la que respondió mediante una nota verbal de fecha 3 de junio de 2010.

22. La tercera denuncia fue presentada al Comité por un Estado Miembro en una carta de fecha 22 de junio de 2010. El Estado denunciante informó al Comité de que las entidades competentes bajo su jurisdicción habían actuado de manera responsable conforme a las obligaciones en materia de presentación de informes que le incumbían en virtud de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), y de que habían cooperado plenamente con el Comité y con el Grupo de Expertos para prevenir la presunta violación, así como en la consiguiente investigación del caso.

G. Otras comunicaciones recibidas de Estados Miembros o dirigidas a ellos

23. En una carta de fecha 23 de julio de 2010 enviada por un Estado Miembro, se solicitó al Comité que aclarara si se debía considerar que determinado equipo estaba sometido a las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 8 de su resolución 1718 (2006) y el párrafo 9 de su resolución 1874 (2009). Tras recibir especificaciones técnicas adicionales del Estado Miembro y celebrar consultas con el Grupo de Expertos, el Comité respondió al Estado solicitante mediante notas verbales fechadas el 20 de agosto y el 16 de septiembre de 2010.

24. El Comité recibió dos cartas de un Estado Miembro de fecha 23 y 27 de diciembre de 2010, en las que se pedía la opinión del Grupo de Expertos sobre una solicitud recibida por una de sus instituciones financieras. El Comité está considerando la cuestión en consulta con el Grupo de Expertos.

Apéndice

Informes presentados de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad

<i>Estado Miembro u organización</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha de la comunicación</i>
Australia	S/AC.49/2006/1	10 de noviembre de 2006
Canadá	S/AC.49/2006/2	13 de noviembre de 2006
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	S/AC.49/2006/3	13 de noviembre de 2006
Dinamarca	S/AC.49/2006/4	30 de noviembre de 2006
Liechtenstein	S/AC.49/2006/5	13 de noviembre de 2006
República Checa	S/AC.49/2006/6	13 de noviembre de 2006
Finlandia (en nombre de la Unión Europea)	S/AC.49/2006/7	13 de noviembre de 2006
República de Corea	S/AC.49/2006/8 S/AC.49/2006/8/Add.1	13 de noviembre de 2006 15 de enero de 2007
Singapur	S/AC.49/2006/9	13 de noviembre de 2006
Japón	S/AC.49/2006/10	13 de noviembre de 2006
Estados Unidos de América	S/AC.49/2006/11	13 de noviembre de 2006
Francia	S/AC.49/2006/12	13 de noviembre de 2006
Federación de Rusia	S/AC.49/2006/13 S/AC.49/2006/13/Add.1	13 de noviembre de 2006 1 de junio de 2007
Eslovaquia	S/AC.49/2006/14	14 de noviembre de 2006
Hungría	S/AC.49/2006/15	14 de noviembre de 2006
Nueva Zelanda	S/AC.49/2006/16	15 de noviembre de 2006
Finlandia	S/AC.49/2006/17	13 de noviembre de 2006
Eslovenia	S/AC.49/2006/18	14 de noviembre de 2006
Islas Marshall	S/AC.49/2006/19	16 de noviembre de 2006
Belarús	S/AC.49/2006/20	16 de noviembre de 2006
China	S/AC.49/2006/21	15 de noviembre de 2006
Suecia	S/AC.49/2006/22	16 de noviembre de 2006
Cuba	S/AC.49/2006/23	13 de noviembre de 2006
Rumania	S/AC.49/2006/24	14 de noviembre de 2006
Chipre	S/AC.49/2006/25	16 de noviembre de 2006
Polonia	S/AC.49/2006/26	16 de noviembre de 2006
Bélgica	S/AC.49/2006/27	17 de noviembre de 2006
Sri Lanka	S/AC.49/2006/28	20 de noviembre de 2006
Tailandia	S/AC.49/2006/29	20 de noviembre de 2006
Argentina	S/AC.49/2006/30 S/AC.49/2006/30/Add.1	22 de noviembre de 2006 5 de febrero de 2007
Bulgaria	S/AC.49/2006/31 S/AC.49/2006/31/Add.1	28 de noviembre de 2006 7 de febrero de 2007
Italia	S/AC.49/2006/32	28 de noviembre de 2006

<i>Estado Miembro u organización</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha de la comunicación</i>
Alemania	S/AC.49/2006/33	30 de noviembre de 2006
Suiza	S/AC.49/2006/34	30 de noviembre de 2006
Brasil	S/AC.49/2006/35	10 de noviembre de 2006
España	S/AC.49/2006/36	29 de noviembre de 2006
Portugal	S/AC.49/2006/37	30 de noviembre de 2006
Albania	S/AC.49/2006/38	1 de diciembre de 2006
ex República Yugoslava de Macedonia	S/AC.49/2006/39	6 de diciembre de 2006
Sudáfrica	S/AC.49/2006/40	7 de diciembre de 2006
Panamá	S/AC.49/2006/41	14 de diciembre de 2006
Malta	S/AC.49/2006/42	12 de diciembre de 2006
Letonia	S/AC.49/2006/43	19 de diciembre de 2006
Perú	S/AC.49/2006/44	21 de diciembre de 2006
México	S/AC.49/2006/45	22 de diciembre de 2006
Estonia	S/AC.49/2006/46	22 de diciembre de 2006
Austria	S/AC.49/2007/1	28 de diciembre de 2006
Serbia	S/AC.49/2007/2	9 de enero de 2007
Indonesia	S/AC.49/2007/3	10 de enero de 2007
Qatar	S/AC.49/2007/4	10 de enero de 2007
	S/AC.49/2007/4/Add.1	14 de mayo de 2007
Lituania	S/AC.49/2007/5	15 de enero de 2007
Grecia	S/AC.49/2007/6	11 de diciembre de 2006
Países Bajos	S/AC.49/2007/7	14 de diciembre de 2006
Filipinas	S/AC.49/2007/8	22 de enero de 2007
	S/AC.49/2007/8/Add.1	14 de febrero de 2007
Viet Nam	S/AC.49/2007/9	19 de enero de 2007
Kirguistán	S/AC.49/2007/10	19 de enero de 2007
Emiratos Árabes Unidos	S/AC.49/2007/11	23 de enero de 2007
Ucrania	S/AC.49/2007/12	19 de enero de 2007
	S/AC.49/2007/12/Add.1	23 de mayo de 2007
Guatemala	S/AC.49/2007/13	6 de febrero de 2007
Turquía	S/AC.49/2007/14	9 de febrero de 2007
Pakistán	S/AC.49/2007/15	11 de enero de 2007
Kuwait	S/AC.49/2007/16	17 de enero de 2007
Croacia	S/AC.49/2007/17	20 de febrero de 2007
Jordania	S/AC.49/2007/18	20 de febrero de 2007
Bahrein	S/AC.49/2007/19	28 de febrero de 2007
Kazajstán	S/AC.49/2007/20	26 de febrero de 2007
Mongolia	S/AC.49/2007/21	5 de marzo de 2007
Maldivas	S/AC.49/2007/22	8 de marzo de 2007
India	S/AC.49/2007/23	20 de febrero de 2007

<i>Estado Miembro u organización</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha de la comunicación</i>
Israel	S/AC.49/2007/24	19 de abril de 2007
Argelia	S/AC.49/2007/25	15 de mayo de 2007
Arabia Saudita	S/AC.49/2007/26	26 de junio de 2007
Luxemburgo	S/AC.49/2008/1	11 de febrero de 2008
Brunei Darussalam	S/AC.49/2008/2	26 de marzo de 2008
Alemania	S/AC.49/2009/1	29 de mayo de 2009
República de Corea	S/AC.49/2009/2	9 de junio de 2009
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	S/AC.49/2009/3	17 de junio de 2009
Francia	S/AC.49/2010/2	8 de febrero de 2010
Jordania	S/AC.49/2010/5	9 de marzo de 2010
Burkina Faso	S/AC.49/2010/6	4 de abril de 2010
Brasil	S/AC.49/2010/7	26 de mayo de 2010
Georgia	S/AC.49/2010/10	30 de junio de 2010
Uganda	S/AC.49/2010/12	13 de agosto de 2010
España	S/AC.49/2010/13	3 de noviembre de 2010

Informes recibidos de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad

<i>Estado Miembro u organización</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha de la comunicación</i>
Suiza	S/AC.49/2009/4	14 de julio de 2009
Liechtenstein	S/AC.49/2009/5	24 de julio de 2009
Federación de Rusia	S/AC.49/2009/6	24 de julio de 2009
Japón	S/AC.49/2009/7	27 de julio de 2009
Pakistán	S/AC.49/2009/8	27 de julio de 2009
	S/AC.49/2009/8/Add.1	31 de julio de 2009
	S/AC.49/2009/8/Add.2	5 de agosto de 2009
Estonia	S/AC.49/2009/9	27 de julio de 2009
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	S/AC.49/2009/10	27 de julio de 2009
Italia	S/AC.49/2009/11	27 de julio de 2009
Nueva Zelanda	S/AC.49/2009/12	24 de julio de 2009
República de Corea	S/AC.49/2009/13	27 de julio de 2009
	S/AC.49/2009/13/Add.1	2 de septiembre de 2009
Bélgica	S/AC.49/2009/14	27 de julio de 2009
Francia	S/AC.49/2009/15	27 de julio de 2009
Austria	S/AC.49/2009/16	27 de julio de 2009
Australia	S/AC.49/2009/17	28 de julio de 2009
Lituania	S/AC.49/2009/18	27 de julio de 2009
Eslovaquia	S/AC.49/2009/19	27 de julio de 2009
Finlandia	S/AC.49/2009/20	30 de julio de 2009
Estados Unidos de América	S/AC.49/2009/21	30 de julio de 2009
Países Bajos	S/AC.49/2009/22	29 de julio de 2009
China	S/AC.49/2009/23	3 de agosto de 2009
Singapur	S/AC.49/2009/24	3 de agosto de 2009
Canadá	S/AC.49/2009/25	31 de julio de 2009
Andorra	S/AC.49/2009/26	6 de agosto de 2009
Turquía	S/AC.49/2009/27	7 de agosto de 2009
Polonia	S/AC.49/2009/28	11 de agosto de 2009
México	S/AC.49/2009/29	11 de agosto de 2009
Suecia	S/AC.49/2009/30	12 de agosto de 2009
Viet Nam	S/AC.49/2009/31	9 de agosto de 2009
Mónaco	S/AC.49/2009/32	17 de agosto de 2009
Cuba	S/AC.49/2009/33	10 de agosto de 2009
Hungría	S/AC.49/2009/34	19 de agosto de 2009
Rumania	S/AC.49/2009/35	24 de agosto de 2009
Dinamarca	S/AC.49/2009/36	26 de agosto de 2009
Alemania	S/AC.49/2009/37	31 de julio de 2009

<i>Estado Miembro u organización</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha de la comunicación</i>
Filipinas	S/AC.49/2009/38	25 de agosto de 2009
	S/AC.49/2009/38/Add.1	28 de agosto de 2009
Tailandia	S/AC.49/2009/39	27 de agosto de 2009
Brasil	S/AC.49/2009/40	28 de agosto de 2009
República Dominicana	S/AC.49/2009/41	11 de agosto de 2009
Perú	S/AC.49/2009/42	22 de septiembre de 2009
	S/AC.49/2009/42/Add.1	10 de noviembre de 2009
Portugal	S/AC.49/2009/43	5 de octubre de 2009
ex República Yugoslava de Macedonia	S/AC.49/2009/44	22 de octubre de 2009
Chipre	S/AC.49/2009/45	22 de octubre de 2009
Irlanda	S/AC.49/2009/46	13 de noviembre de 2009
Serbia	S/AC.49/2009/47	16 de noviembre de 2009
Líbano	S/AC.49/2009/48	30 de noviembre de 2009
España	S/AC.49/2009/49	3 de diciembre de 2009
República Democrática Popular Lao	S/AC.49/2009/50	25 de noviembre de 2009
Islandia	S/AC.49/2010/1	21 de enero de 2010
Francia	S/AC.49/2010/2	8 de febrero de 2010
República de Belarús	S/AC.49/2010/3	5 de abril de 2010
Federación de Rusia	S/AC.49/2010/4	9 de abril de 2010
Jordania	S/AC.49/2010/5	9 de marzo de 2010
Burkina Faso	S/AC/49/2010/6	4 de mayo de 2010
Brasil	S/AC/49/2010/7	26 de mayo de 2010
India	S/AC/49/2010/8	23 de junio de 2010
Grecia	S/AC/49/2010/9	30 de junio de 2010
Georgia	S/AC/49/2010/10	30 de junio de 2010
Israel	S/AC/49/2010/11	13 de julio de 2010
República de Uganda	S/AC/49/2010/12	13 de agosto de 2010
España	S/AC/49/2010/13	3 de noviembre de 2010
Sudáfrica	S/AC/49/2010/14	3 de diciembre de 2010